

mento de diezmos, primicias y novales procedente de la rotura y cultivo de tierras. (nota 6. tit. 6. lib. 1.)

Real resol. de 9 de Agosto : formacion y conocimiento de inventarios en las islas de Canarias correspondiente á la jurisdiccion ordinaria. (1. 5. tit. 21. lib. 10.)

Real órden de 1.º de Sept. : sobre capítulos adicionados á la ordenanza de montes y plantíos, para el fomento y conservacion de los montes de Guipuzcoa. (1. 26. tit. 24. lib. 7.)

Auto del Cons. de 12 de Sept. : cumplimiento de la ley dispositiva de que no se exceptuen de las cargas los Notarios, Contadores y demas dependientes de las Audiencias episcopales; ni los músicos, sacristanes y otros sirvientes de las iglesias. (nota 6. tit. 18. lib. 6.)

Bando de 27 de Sept. : prohibicion del uso, venta y fábrica de armas cortas blancas, con extension á los cuchillos de cocina y faldriquera con punta, y nabajas de muelle con golpe y virola. (1. 17. título 19. lib. 12.)

Real órden. é instr. de 15 de Oct. : capítulos que deben observar los Corregidores para el cumplimiento de sus obligaciones. (11. 25 y 24. tit. 11. lib. 7.)

Cap. 6. de la dicha orden : obligacion de presidir los Corregidores los Ayuntamientos en las cabezas de sus provincias, y por su falta sus Tenientes en lo civil y criminal, y en defecto de ambos el Regidor decano. (nota 4. tit. 2. lib. 7.)

Cap. 11 y 12. : obligacion de los Corregidores en las residencias que se despachen á los pueblos de sus provincias. (1. 18. tit. 12. lib. 7.)

Cap. 15. : sobre que los Corregidores en las visitas de los pueblos no graben los propios con derechos indebidos, ni disimulen los excesos de sus Justicias. (nota 2. tit. 21. lib. 7.)

Cap. 14. : obligacion de los Corregidores en los hacimientos de los propios de los pueblos, y cuidado de sus abastos. (1. 8. tit. 16. lib. 7.)

Cap. 15. : informes que han de tomar los Corregidores acerca de los arbitrios del reino. (nota 1. tit. 16. lib. 7.)

Cap. 16. : obligacion de los Corregidores y Justicias á zelar la conducta de los Escribanos de su distrito. (1. 27. tit. 15. lib. 7.)

Cap. 17. : observancia por los Corregidores de la ordenanza de 27 de Diciembre de 1748 preventiva de la recaudacion, gobierno y administracion de los efectos de penas de Cámara. (nota 5. tit. 41. libro 12.)

Cap. 21 y 22. : cuidado de los Corregidores en la correccion y castigo de los ociosos y malentretenidos. (1. 14. tit. 51. lib. 12.)

Cap. 24. y 25. : sobre el fomento del ganado lanar y aprovechamiento de aguas. (1. 16. tit. 25. lib. 7.)

Cap. 26. : cuidado de los Corregidores en el cumplimiento de la Real ordenanza y demas órdenes respectivas á montes y plantíos. (1. 21. tit. 24. lib. 7.)

Cap. 27. : cuidado de los Corregidores en la conservacion y aumento de la cria de caballos. (1. 10. tit. 29. lib. 7.)

Cap. 28, 29 y 31. : cuidado de los Corregidores en que los caminos estén corrientes y seguros, y tengan pilares que los distinguan. (1. 5. tit. 53. lib. 7.)

Cap. 50. : cuidado de los Corregidores en la provision de las posadas y mesones, buen trato, hospedage y asistencia á los pasajeros. (1. 10. tit. 56. lib. 7.)

Cap. 52 y 55. : cuidado de las Justicias en el ornato de los pueblos y sus edificios, y en el reparo de los ruinosos, y reedificacion de sus solares. (1. 2. tit. 22. lib. 7.)

Cap. 53. : sobre que los pueblos cerrados conserven sus murallas y edificios públicos. (nota 1. tit. 4. lib. 7.)

Cap. 54. : cuidado de los Corregidores en las visitas ordinarias de platerías, tiendas y oficinas de mercaderes, ensayadores y plateros. (nota 1. tit. 10. lib. 9.)

Cap. 55. : cuidado de los Corregidores en que las monedas no se corten, falseen ó cercenen. (nota 15. tit. 17. lib. 9.)

Cap. 56. : los Corregidores averigüen el estado de los pósitos de su distrito, y hagan cumplir la ley preventiva del repartimiento de granos á los vecinos. (nota 5. tit. 20. lib. 7.)

Cap. 57. : cuidado de los Corregidores en la observancia de las disposiciones respectivas á que no se eximan de las contribuciones los que deban pagarlas. (1. 27. tit. 18. lib. 6.)

Cap. 41 hasta 50 y 62. : privativo conocimiento de los Intendentes en lo respectivo á la cobranza de rentas, impuestos y derechos Reales. (1. 16. tit. 22. lib. 6.)

Cap. 51. : especial cuidado de los Intendentes en no permitir donaciones y trasposos de bienes en fraude de las Reales contribuciones, para excusarse de ellas. (1. 5. tit. 7. lib. 10.)

Cap. 52, 55, 57 y 58. : negocios pertenecientes al privativo conocimiento de los Intendentes, con los recursos y apelaciones al Consejo de Hacienda. (1. 7. tit. 10. lib. 6.)

Cap. 56. : cuidado de los Intendentes con los derechos de portazgo, pontazgo, peage, barcage y otros. (1. 15. tit. 20. lib. 6.)

Cap. 58. : conocimiento de los Intendentes en los derechos de amortizacion, con dependencia de la Cámara. (nota 14. tit. 4. lib. 4.)

Cap. 64. : fuero de los empleados en la administracion y resguardo de la Real Hacienda. (1. 6. tit. 9. lib. 6.)

Cap. 65, 65 y 66. : privilegios y exenciones de los empleados en Rentas. (1. 7. tit. 9. lib. 6.)

Cap. 67. : cuiden los Corregidores sobre que en las ferias y mercados no se cometan excesos. (nota 1. tit. 7. lib. 9.)

Cap. 88, 89 y 92. : repartimientos de bagages para el transporte de viveres y tránsitos de las tropas por los pueblos. (1. 18. tit. 19. lib. 6.)

Cap. 98 hasta 102. : cuidado de los Intendentes en que los pueblos no padezcan vejaciones, y que se les paguen los utensilios y bagages que se subministraren á los cuerpos de tropa en sus marchas. (1. 19. tit. 19. lib. 6.)

Cap. 105. hasta 110 y 115. : modo de satisfacer á los pueblos el daño que les cause la tropa con sus desórdenes y excésos. (1. 20. título 19. lib. 6.)

Cap. 129 hasta 133. : provision de camas y alojamientos á las tropas así en cuarteles, como en casas de vecinos de los pueblos. (ley 21. tit. 19. lib. 6.)

Real órden de 18 de Oct. : nuevo destino de los reos que se aplicaban á las galeras. (nota 4. tit. 40. lib. 12.)

Real dec. de 22 de Oct. : administracion de la regalia de Aposento como ramo de la Real Hacienda por el Superintendente y Subdelegados de ella. (1. 1. tit. 15. lib. 5.)

Real instruc. de 22. de Oct. : modo de hacer la visita de todas las casas de la Corte para la regalia del hospedage de la Familia Real. (1. 2. tit. 15. lib. 5.)

Breve de 29. de Nov. : nombramiento de Juez Apostólico executor de la gracia del Excusado en el Comisario general de Cruzada. (nota 1. tit. 12. lib. 2.)

Real resol. de 15 de Dic. : exámen de albéytares y herradores en las capitales de provincia y partido por los Subdelegados del Real Proto-albeyerato. (1. 4. tit. 14. lib. 8.)

Céd. y provision del Cons. de 12 y 18 de Dic. : sobre que no se imprima papel alguno sin licencia del Consejo, ó tribunal á quien toque; y se observe la l. 9. tit. 16. lib. 8. con las citadas en ella. (1. 19. tit. 16. lib. 8.)

Bando publicado en 749. : modo y forma con que deben ir los perros por las calles de la Corte, para evitar riesgos y perjuicios. (1. 50. tit. 19. lib. 5.)

AÑO DE 1750.

Céd. de 21 de Feb. : reglas que deben observar los dueños de paradas y puestos para la generacion de mulas y caballos. (1. 6. tit. 29. lib. 7.)

Real ord. de 1 de Marzo, tit. 51. : facultades del Asesor de los Guardias Españolas y Walonas; y fuero de sus individuos. (1. 11. título 11. lib. 5.)

Real resol. de 18 de Marzo : nominacion de oficios de Bayle de Cops, Coper mayor, y otros pertenecientes á rentas Reales. (nota 2. tit. 9. lib. 5.)

Real resol. de 1.º de Abril : facultades del Juez Protector de las iglesias en quanto á caudales de su fábrica, y toma de cuentas de su producto. (1. 5. tit. 9. lib. 2.)

Real resol. de 15 de Abril : sobre que el Consejo recopilase todo lo mandado para Escribanos Numerarios y Reales. (nota 19. tit. 15. lib. 7.)

Real órden de 19 de Abril : cumplimiento de la ley prohibitiva del arrendamiento de oficios de Justicia de los pueblos, y de la Real Casa, Corte y Chancillerías. (nota 1. tit. 6. lib. 7.)

Real órden de 15 de Mayo : consentimiento de los nombrados en mitras al tiempo de su aceptacion para las pensiones impuestas en ellas. (1. 10. tit. 25. lib. 1.)

Céd. de 20 de Mayo : observancia de las constituciones del Real Seminario de Nobles. (1. 2. tit. 5. lib. 8.)

Real dec. de 8 de Junio : aplicacion del producto de Cruzada, Subsidio y Excusado para las obligaciones de los presidios de Africa, departamento de Marina, de Cartagena, y plazas de la costa del mediterráneo. (1. 11. tit. 11. lib. 2.)

Real dec. de 8 de junio : extincion del Consejo de Cruzada; nombramiento de Juez Apostólico executor de las gracias de Cruzada, Subsidio y Excusado; é instruccion del modo de exigirlos. (1. 12. título 11. lib. 2.)

Real dec. de 8 de Junio : nombramiento de Juez Apostólico executor de la gracia del Excusado en el Comisario general de Cruzada. (nota 1. tit. 12. lib. 2.)

Pragm. de 9 de Julio : reduccion de réditos de censos de la Corona de Aragon al 5 por 100. con varias declaraciones. (1. 9. tit. 15. lib. 10.)

Real órden de 21 de Julio : exámen de parteros y parteras para que puedan ejercer su oficio. (1. 10. tit. 10. lib. 8.)

Auto acordado del Cons. de 20 de Julio : modo de substanciar los artículos de administracion, durante el juicio principal de tenuta en Sala de Mil y quinientas. (1. 8. tit. 24. lib. 11.)

Real órden de 29 de Julio : obligacion de los pueblos y Justicias á concurrir con las raciones de pan, cebada y paja para la tropa: (ley 22. tit. 19. lib. 6.)

Real órden de 11 de Agosto : prohibicion de extraer pieles de conejo y liebre fuera del reino. (nota 9. tit. 16. lib. 9.)

Real órden de 12 de Agosto : prerrogativas del Ministro Juez Protector de las iglesias del territorio de las Ordenes. (1. 4. tit. 9. lib. 2.)

Real resol. á cons. de 19 de Agosto : sobre que la preferencia del Comisario de Millones á los Ministros del Consejo de Hacienda, no se entienda á los de Castilla. (nota 12. tit. 5. lib. 4.)

Real resol. á cons. de 9 de Sept. : aumento de la cantidad de los 100.000 mrs. de los negocios en grado de apelacion y suplicacion hasta la de 500.000, cuyo conocimiento toca á los Alcaldes de Corte. (nota 2. tit. 28. lib. 4.)

Céd. de 26 de Sept. : exención de los boticarios en la contribucion de derechos Reales y demas para la tropa. (1. 5. tit. 15. lib. 8.)

Céd. de 30 de Oct. : observancia de las ordenanzas del Colegio de corredores de lonja de la ciudad de Cádiz. (nota 4. tit. 6. lib. 9.)

Real ord. de 3 de Nov. : sobre que el Consejo de Guerra, y no la Cámara, consulte las vacantes de Asesor ú Fiscal de dicho Consejo. (nota 5. tit. 5. lib. 6.)

Real dec. de 28 de Nov. : sobre que á los religiosos no se permita vivir fuera de clausura con pretexto alguno. (1. 5. tit. 27. lib. 1.)

Real dec. de 12 de Dic. : reglas para evitar los fraudes en el uso del papel sellado, y devolucion del errado y del sobrante. (1. 9. título 24. lib. 10.)

AÑO DE 1751.

Art. 109. tit. 5. trat. 10. de las orden. gener. de la Armada de 1.º de Enero : sobre formacion de sumarias á los piratas ó levantados. (nota 1. tit. 8. lib. 6.)

Céd. de 1.º de Enero : establecimiento en cada cabeza de partido de un Ministro de Marina que exerza la jurisdiccion politica de los montes de Marina con sujecion al Intendente de la provincia. (nota 50. tit. 24. lib. 7.)

Real resol. á cons. de 12 de Enero : prohibicion de admitir bula ni breve contra los recursos de fuerza, y su resolucion en los tribunales Reales. (1. 22. tit. 2. lib. 2.)

Real dec. de 27 de Feb. : breve sustanciacion de los artículos de inmunidad de reos militares; y pago de costas en los Juzgados eclesiásticos por la Real Hacienda. (1. 10. tit. 4. lib. 1.)

Céd. de 4 de Marzo : dispensa de residir en las dignidades los Ministros del Tribunal de la Inquisicion, mientras estuvieren empleados en él. (nota 1. tit. 15. lib. 1.)

Real dec. de 16 de Marzo, y 25. órdenes sucesivas hasta el año de 88 : sobre la superintendencia de pósitos á cargo del Ministro de Gracia y Justicia, y órdenes expedidas para su mejor gobierno. (nota 6. tit. 20. l. 7.)

Bando de 5 de Abril : prohibicion del uso, venta y fábrica de armas cortas blancas, con extension á los cuchillos de cocina y faldriquera con punta y nabajas de muelle con golpe y virola. (1. 17. título 19. lib. 12.)

Real resol. y órden de 8 Mayo : instruccion adicional á la de 51

de Enero de 1748 para la conservacion y aumento de montes de las provincias de Marina. (1. 25. tit. 24. l. 7.)

Auto del Cons. de 10 de Mayo : despacho en la Sala 1.ª de Gobierno de todas las instancias de moratorias (nota 5. tit. 53. lib. 11.)

Auto del Consejo de 11 de Mayo : sobre que la prohibicion de imprimir cosa alguna sin licencia, no comprenda las impresiones de actos, ejercicios literarios, informes para cátedras, y relaciones de méritos de los individuos de la Universidad de Valladolid. (nota 11. tit. 16. lib. 8.)

Declar. de la Cámara de 24 de Mayo : sobre que la cesacion de los Jueces protectores y conservadores se entienda para con los de comunidades y religiones, y no para las casas y piezas patronadas. (nota 1. tit. 17. lib. 1.)

Real decr. de 5 de Junio : calidad del papel que ha de gastarse en las impresiones. (nota 15. tit. 16. lib. 8.)

Real decr. de 15 de Junio : cesacion de la administracion del excusado, concordia con las iglesias para su pago, y el del Subsidio. (nota 6. tit. 12. lib. 2.)

Real resol. á cons. de 15 de Junio : sobre que no se innove en la creacion de Escribanos de los reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, ni en los Colegios allí establecidos, etc. (nota 21. tit. 15. lib. 7.)

Resol. á cons. de 17 de Junio : franquicias concedidas á las fábricas de cobertores, paños y bayetas en los casos que se expresan. (nota 11. tit. 25. lib. 8.)

Real órden de 29 de Junio : modo de hacer las pruebas á los provistos en prebendas del Real patronato. (1. 17. tit. 18. lib. 4.)

Resol. á representacion de la Sala de Corte de 4 de Julio : asiento de herederos en los hospitales de la Corte; su manifestacion y los oficiales de la Sala para recibirles declaraciones; y facultad de los Alcaldes para exáminar como testigos á los exéntos de la jurisdiccion ordinaria. (1. 14. tit. 27. lib. 4.)

Auto acord. de 12 de Julio : prohibicion de las Chancillerías y Audiencias de librar provisiones ordinarias de fuerza por el Oidor semanalero, sino en el caso y modo que se expresan. (nota 1. tit. 2. lib. 2.)

Real dec. de 15 de Julio : observancia en el Consejo del estilo de que sin darle cuenta ningun Escribano del número, provincia ó comision pase á otro tribunal á hacer relacion de autos. (1. 26. tit. 7. lib. 4.)

Real órden de 20 de Julio : precedencia de los Fiscales del Consejo de Guerra á los Consejeros de Hacienda y demas Ministros de Consejos inferiores al de Guerra. (nota 8. tit. 5. lib. 6.)

Resol. á cons. del Cons. de 25 de Julio : vista de pleytos mandados ver por dos Salas ordinarias en la Audiencia de Valencia. (1. 2. tit. 8. lib. 3.)

Resol. á cons. de 12 de Agosto, y órden de 6 de Sept. : extraccion prohibida de lanas bastas y derecho de tanteo á favor de los fabricantes del reino. (1. 7. tit. 16. lib. 9.)

Resol. á cons. del Cons. de 2 de Oct. : conocimiento de retencion de bulas y breves en las Chancillerías y Audiencias de Castilla y Aragon. (1. 7. tit. 5. lib. 2.)

Céd. de 6 de Oct. : reglas y precauciones para evitar el uso de ropas y efectos de los éticos y otros enfermos contagiosos. (1. 2. tit. 40. lib. 7.)

Resol. á cons. del Cons. de Guerra de 3 de Nov. : facultad de los Consejos de Guerra para separarse del dictámen de sus Asesores en causas sujetas á ordenanzas militares. (nota 4. tit. 5. lib. 6.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 9 de Nov., y circular de 15 de Dic. : sobre que los dependientes y sirvientes legos de la Cámara Apostólica no gocen de inmunidad para ser exéntos de contribuciones Reales. (1. 26. tit. 15. lib. 6.)

Resol. á cons. de 11 de Dic. : conocimiento de causas feudales en Barcelona, en que se litigue el dominio útil. (nota 5. tit. 9. lib. 5.)

Real dec. de 12 de Dic. : patronato Real en las capellanías cuya dotacion consista en juros compuestos de medias-annatas. (1. 7. tit. 17. lib. 1.)

Auto acord. del Cons. : apelaciones á la Sala de Mil y quinientas de los proveidos por las Chancillerías y Audiencias en el recurso de 2.ª suplicacion. (nota 4. tit. 22. lib. 11.)

